

Original: inglés

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE NORMAS MÍNIMAS PARA SISTEMAS DE SEGUIMIENTO DE BUQUES EN LA ZONA DEL CONVENIO DE ICCAT

(Nueva propuesta de enmienda de la Rec. 14-09, previamente discutida pero no adoptada como IMM_08C)

(Presentado por Estados Unidos)

RECORDANDO las recomendaciones anteriores de ICCAT que establecen normas mínimas para los sistemas de seguimiento de buques por satélite (VMS) y en particular la Recomendación 03-14;

RECONOCIENDO los progresos realizados en el VMS por satélite y su utilidad en el seno de ICCAT;

RECONOCIENDO el derecho legítimo de los Estados costeros de controlar los buques que pescan en las aguas bajo su jurisdicción;

CONSIDERANDO que el envío en tiempo real al Centro de Control de la Pesca (FMC) del Estado costero de los datos VMS de todos los buques, (incluidos los buques de captura, transporte y apoyo) que enarbolan pabellón de una CPC autorizada a operar con especies gestionadas por ICCAT facilita el seguimiento, control y vigilancia por parte del Estado costero con miras a garantizar la aplicación eficaz de las medidas de conservación y seguimiento de ICCAT;

CONSCIENTE de que el SCRS reconoció en su informe de 2017 que cuanto mayor es la frecuencia de transmisión más útiles son los datos VMS y que una frecuencia de transmisión en intervalos de cuatro horas resulta insuficiente para detectar la actividad de pesca para muchos tipos de artes de pesca;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. No obstante los requisitos más estrictos que podrían aplicarse a pesquerías específicas de ICCAT, cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora (en lo sucesivo denominadas CPC) de pabellón implementará un sistema de seguimiento de buques (en lo sucesivo denominado VMS) para sus buques de pesca comercial de más de 20 metros entre perpendiculares o de más de 24 m de eslora total (LOA), así como, desde no más tarde del 1 de enero de 2020, para aquellos con una LOA de más de 15 m autorizados a pescar en aguas más allá de la jurisdicción de la CPC del pabellón y;
 - a) requerirá que sus buques pesqueros estén equipados con un sistema autónomo precintado que transmita mensajes, de forma continua, automática e independiente de cualquier intervención del buque, al FMC de la CPC del pabellón, para realizar un seguimiento de la posición, rumbo y velocidad del buque pesquero por parte de la CPC del pabellón de dicho buque pesquero.
 - b) se asegurará de que el dispositivo de localización vía satélite instalado a bordo de un buque pesquero recopila y transmite de forma continua al FMC de la CPC del pabellón la siguiente información:
 - i) la identificación del buque
 - ii) la posición geográfica del buque (longitud y latitud) con un margen de error inferior a 500 m y con un intervalo de confianza del 99% y
 - iii) la fecha y hora.
 - c) se asegurará de que el FMC de la CPC del pabellón recibe una notificación automática en el caso de que se interrumpa la comunicación entre el FMC y el dispositivo de seguimiento por satélite.
 - d) se asegurará, en colaboración con el Estado costero, de que los mensajes de posición enviados por sus buques, cuando operan en las aguas bajo jurisdicción de dicho Estado costero son también

- transmitidos, automáticamente y en tiempo real al FMC del Estado costero que ha autorizado la actividad. Al implementar esta disposición debería prestarse la debida consideración a la minimización de los costes operativos, dificultades técnicas y la carga administrativa asociados con la transmisión de estos mensajes.
- e) para facilitar la transmisión y recepción de los mensajes de posición, tal y como se describen en el subpárrafo 1.d, el FMC de la CPC del pabellón y el FMC del Estado costero intercambiarán su información de contacto y se notificarán entre sí, sin demora, cualquier cambio en dicha información. El FCM del Estado costero notificará al FMC de la CPC del pabellón cualquier interrupción en la recepción de mensajes de posición consecutivos. La transmisión de mensajes de posición entre el FMC de la CPC del pabellón y el del Estado costero se realizará por medios electrónicos, utilizando un sistema de comunicación seguro.
2. Cada CPC tomará las medidas adecuadas para garantizar que se transmiten y reciben mensajes VMS, tal y como se especifica el párrafo 1 y utilizará esta información para hacer un seguimiento continuo de la posición de sus buques.
3. Cada CPC se cerciorará de que los patrones de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón se aseguran de que los dispositivos de seguimiento por satélite están operativos de forma continua y permanente, y que las informaciones mencionadas en el párrafo 1 b) se recopilan y transmiten al menos una vez cada hora para los cerqueros y al menos una vez cada dos horas para el resto de los buques¹. Además, las CPC requerirán a sus operadores que se aseguren de que:
- a) El sistema de localización por satélite no ha sido manipulado en modo alguno;
 - b) Los datos VMS no se modifican en modo alguno;
 - c) La antena conectada al dispositivo de localización por satélite no se haya obstruido en modo alguno;
 - d) El dispositivo de localización por satélite esté conectado por cable al buque de pesca y el suministro eléctrico no se interrumpa de modo intencionado en modo alguno; y
 - e) El dispositivo de localización por satélite no se saque del buque, excepto para fines de reparación o sustitución.
4. En caso de avería o de no funcionamiento del dispositivo de localización por satélite instalado a bordo de un buque pesquero, el dispositivo se reparará o sustituirá en el plazo de un mes, a contar a partir del de la incidencia, a menos que el buque haya sido eliminado de la lista de grandes buques pesqueros autorizados (LSFV), cuando proceda o, para los buques que no se requiere que estén incluidos en la lista de buques autorizados de ICCAT, la autorización a pescar en zonas más allá de la jurisdicción de la CPC del pabellón ya no será aplicable. El buque no estará autorizado a iniciar una marea de pesca con un dispositivo de localización por satélite defectuoso. Además, cuando un dispositivo deje de funcionar o presente una avería técnica durante una marea, la reparación o la sustitución se realizará tan pronto como el barco entre en el puerto; el buque pesquero no tendrá autorización para iniciar una marea si no ha reparado o sustituido su dispositivo de localización vía satélite.
5. Cada CPC se cerciorará de que un buque pesquero con un dispositivo de localización por satélite defectuoso comunica al FMC, al menos una vez al día, los informes que incluyan las informaciones mencionadas en el párrafo 1 b) por otros medios de comunicación (radio, transmisión de información a través de la web, correo electrónico, fax o télex).
6. Una CPC podría permitir a un buque apagar su dispositivo de localización por satélite solo:
- a. en el caso de que el buque no vaya a pescar durante un largo periodo de tiempo (por ejemplo, si se halla en dique seco con fines de reparación) y si lo notifica a las autoridades competentes de su CPC del pabellón con antelación.

¹ En el caso de que la conexión entre el dispositivo de localización por satélite y el satélite no esté disponible, la información identificada en el párrafo 1(b) deberá seguirse recopilando de conformidad con el párrafo 3, pero podrá transmitirse en cuanto la conexión con el satélite sea restaurada.

- b. el buque está en puerto y la CPC del pabellón ha implementado un requisito de que sus buques notifiquen la entrada en puerto y la salida del puerto y ejecuten dicho requisito incluyendo mediante vigilancia aérea y marítima.

El dispositivo de localización por satélite debe ser reactivado y recopilar y transmitir al menos un informe antes de que el buque abandone el puerto.

7. Se insta a las CPC a ampliar la aplicación de esta Recomendación a sus buques pesqueros no cubiertos por el párrafo 1, cuando sea apropiado con miras a garantizar un seguimiento eficaz del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
8. La Comisión examinará esta Recomendación a más tardar en 2021 y considerará la necesidad de revisiones para mejorar su eficacia.
9. Para aportar información a esta revisión, se solicita al SCRS que proporcione asesoramiento sobre los datos VMS que podrían ser de mayor utilidad al SCRS para realizar su trabajo, lo que incluye la frecuencia de transmisión para las diferentes pesquerías de ICCAT.
10. Esta medida revocará y sustituirá a la Recomendación 14-09.